

## **II.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

### ***Artículo 3 .- Cuantía.***

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados utilizados privativamente por los solicitantes y que sean excluyentes de aprovechamiento por los demás usuarios de las vías públicas.

Por cada metro cuadrado ocupado, en días de lunes a viernes, 0,12 Euros.

Por cada metro cuadrado ocupado, en sábados, domingos o festivos, 0,26

Euros.